



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

**ALCALDIA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
CORREGIDURIA SAN SEBASTIAN DE PALMITAS
MEDELLÍN, 14 DE JULIO DEL AÑO 2024**

RADICADO	2-0016788-24
ORDEN DE POLICIA	EVACUACION DEFINITIVA
INTERESADO	WILLINTON ENRIQUE TAPIAS GRACIANO y Familiares
ASUNTO	ORDEN DE POLICIA N° 047

La Corregidora del Corregimiento de san Sebastián de palmitas del municipio de Medellín, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 206 numeral 2 por la Ley 1801 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 14 de la ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia estable que. **“Artículo 14 Poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia”.**

Así mismo el numeral 2 del artículo 206 de esta ley 1801 de 2016, preceptúa que: **“ARTÍCULO 206. Atribuciones de los inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:**

2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación”.

Que en razón de estas atribuciones dadas por la ley, el artículo 150 de la ley 1801 de 2016 establece la orden de policía, la cual define como: **“ARTÍCULO 150. Orden de Policía. La orden de Policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de Policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla.**

Las órdenes de Policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código. Si la orden no fuere de inmediato cumplimiento, la autoridad conminará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes”.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de la orden de Policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000.





Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

De conformidad con lo dispuesto La ley 1523 de 2012 Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones establece en su Artículo 2 lo siguiente: *Artículo 2°. De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.*

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.

El despacho de la corregiduría de San Sebastián de Palmitas del Distrito de Medellín, solicita mediante el radicado con número 202420072121 de 2024 visita a la presunta propiedad del señor **WILLINTON ENRIQUE TAPIAS GRACIANO**, por las condiciones constructivas de las viviendas y amenaza de movimiento en masa del terreno donde se ubican las estructuras.

El Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres **DAGR**, realiza visita a las viviendas e emite el informe técnico número 114599 de 2024 (documento anexo), en donde se describe el evento:

DESCRIPCIÓN DEL EVENTO

El día 16 de mayo, se realiza inspección por riesgo, a la Vereda La Sucia, comuna 50, donde se identifican y evalúan las posibles condiciones de riesgo, se realiza el diagnóstico del escenario, se describe el evento, sus posibles causas, los impactos esperados sobre los elementos expuestos y las recomendaciones de intervención con sus respectivos actores responsables. Durante la inspección se observa una vivienda de dos niveles, el primer nivel en mampostería simple y el segundo parcialmente en madera y cubierta en láminas de zinc, ubicada dentro de la zona de amenaza alta por Avenida Torrencial por la quebrada La Frisola. En la parte posterior limitan con un terreno de alta pendiente con material rocoso al parecer meteorizado, cubierto por individuos arbóreos de gran tamaño. Es importante mencionar además que el predio se encuentra aproximadamente a 30 min caminando de la vía principal y su acceso es un camino de herradura.

Según informan los habitantes de la vivienda, el día lunes 13 de mayo en las horas de la tarde se presentó la caída de un árbol, el cual genera afectación en la estructura de la vivienda hacia el costado posterior. Este evento pudo estar asociado a los vientos y el peso del árbol, el cual al parecer estaba en mal estado internamente.

Después de realizada la observación y evaluación de la edificación y sus alrededores con relación al fenómeno amenazante y su tipología, se concluye que, debido a las condiciones actuales de la vivienda, esta no es habitable, lo cual aunado a que el predio se encuentra dentro de la zona de amenaza alta por avenida torrencial, se recomienda la Evacuación Definitiva, máxime que allí habitan dos adultos mayores.

A su vez recomienda la **EVACUACION DEFINITIVA** de la en donde reside el señor **WILLINTON ENRIQUE TAPIAS GRACIANO** y Familiares con dirección de Vereda La Sucia Sector El Chuscal, ubicado en el Corregimiento de San Sebastián de Palmitas del Distrito de Medellín.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Teniendo en cuenta lo planteado por Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres DAGRD , y con el fin de evitar un acontecimiento que pueda desencadenar una calamidad en la cual puedan estar involucrada vidas humanas, y como es deber de este despacho, velar por el bienestar de las personas y seguridad de sus vidas como lo establece el **Artículo 2 de la Constitución política de Colombia que “las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades; y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”** (Subrayas fuera del texto), es por esta razón que esta corregiduría acoge la recomendación del DAGRD y en consecuencia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la EVACUACIÓN DEFINITIVA del inmueble ubicado con nomenclatura de referencia Vereda La Sucia Sector El Chuscal, ubicado en el Corregimiento de San Sebastián de Palmitas del Distrito de Medellín ocupado por **WILLINTON ENRIQUE TAPIAS GRACIANO** identificado con número de documento 1010047483 y Teléfono N° 3185541043 y su grupo familiar Según lo recomendado por el **DAGRD** en la ficha **No 114599 de 2024**.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a WILLINTON ENRIQUE TAPIAS GRACIANO identificado con número de documento **1010047483** y Teléfono N° **3185541043** y su grupo familiar que en el caso de ser el propietario o poseedor de la propiedad ubicado en la Vereda La Sucia Sector Chuscal del corregimiento de San Sebastián de Palmitas del municipio de Medellín, donde reside.

Se realice el desmonte de la estructura y efectué de manera adecuada la disposición final de los materiales resultantes o escombros; así mismo se solicita que realice obras de adecuación en el predio necesarias, esto con el fin de evitar posibles afectaciones a edificaciones o predios colindantes.

ARTICULO TERCERO: Se ADVIERTE a WILLINTON ENRIQUE TAPIAS GRACIANO identificado con número de documento 1010047483 y Teléfono N° 3185541043 y su grupo familiar que en caso de continuar ocupando el inmueble, **desconociendo la recomendación del DAGRD, será bajo su propia responsabilidad y riesgo**, a su vez que estarán sujetos a la sanción prevista en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, respecto de las obligaciones no dinerarias impuestas por la autoridad administrativa.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a WILLINTON ENRIQUE TAPIAS GRACIANO identificado con número de documento 1010047483 y Teléfono N° 3185541043 y su grupo familiar que en el caso de ser el propietario o poseedor de la propiedad puede solicitar ante la empresa E.P.M, la cancelación de los servicios públicos domiciliarios y ante la Secretaria de Hacienda del municipio de Medellín la cancelación del cobro del impuesto predial.

Parágrafo: Se advierte a los conminados que al desacatar esta orden incurren en lo descrito en el numeral 2° del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016, que indica: “(...) Artículo 35. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas: 2. Incumplir, **desacatar**, desconocer e impedir la función o **la orden de Policía.** (...)”. Comportamiento este que obligaría a imponer la medida correctiva que para el caso específico es Multa

Centro Administrativo Distrital CAD

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144

Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



00157743



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

General tipo 4, con un valor de 16 SMDLV, Participación en Programa Comunitario y/o actividad pedagógica de convivencia.

ARTICULO SEXTO: ALCANCE PENAL El desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de esta Medida, configurará conducta punible de conformidad con la legislación Penal (artículo 224 de la Ley 1801 de 2016 en concordancia con el artículo 454 del Código Penal, así: "Artículo 454. Fraude A Resolución Judicial o Administrativa De Policía. <Artículo modificado por el artículo 47 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR, que Contra la presente orden de policía no procede recurso alguno, dado que se trata de un medio de Policía u orden de Policía, de inmediata y obligatorio cumplimiento, dictada dentro del marco de la Ley para preservar la convivencia pacífica, prevenir y eliminar las perturbaciones a la seguridad, tranquilidad, salubridad y moralidad pública.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA ALEJANDRA RAMIREZ PEREZ
Corregidora

DAVID VAHOS PEREZ
Secretario

NOTIFICACIÓN: En la fecha, a quien aparece al pie de la firma, hago personal notificación de la orden de policía **047**, a su destinatario, quien enterado firma en constancia. Además se le hace entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma. Se le hace saber que en esta Orden Policiva no proceden recursos de ley.

NOTIFICADO

NOMBRE _____

FIRMA _____

Cédula de ciudadanía _____

Dirección y Teléfono _____

Fecha de Notificación: Día () Mes () Año () Hora ()

